CONTRATO DE SERVICIOS No 012
OCTUBRE 19 DE 2026

Objeto	:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO EJECUTOR DE ACTIVIDADES FORMATIVAS EN MURALISMO, ACUARELA Y SERIGRAFÍA DENTRO DEL PROYECTO C7450-2026DENOMINADO "ESCUELA DE ARTES DE LA I.E. INSTITUTO PIJAO 2026"**
Contratista:		FUNDACION SAN JOSÉ DE COLÓN CENTRO DE HISTORIA DE LOS MUNICIPIOS DE PIJAO, BUENAVISTA Y GÉNOVA QUINDÍO
NIT		N.º 900.987.295-6
Representante Legal	:	FRANCINED GIL ARENAS
Cedula de Ciudadanía	:	No. 24.989.522 de Pijao - Quindío
Régimen Tributario	:	ORDINARIO
Valor Del Contrato	:	ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($11.644.000)
Dirección	:	Calle 9 No 3 – 09 Barrio La Planta Pijao – Quindío
Teléfono	:	310-4399716
Plazo	:	17 DIAS

Entre los suscritos a saber: La Rectora **Especialista LUCELLY SUAREZ ARIAS**, mayor y vecina de Calarcá (Q), identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.58165 expedida en Calarcá (Q), obrando en calidad de Rectora y representación legal de la **INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO PIJAO** de Pijao, Quindío, **CONTRATANTE,** y la señora **FRANCINED GIL ARENAS**, mayor y vecina de Pijao (Q), identificada con cédula de ciudadanía **No.24.989.522** expedida en Pijao (Q), representante legal de la FUNDACION SAN JOSÉ DE COLÓN CENTRO DE HISTORIA DE LOS MUNICIPIOS DE PIJAO, BUENAVISTA Y GÉNOVA QUINDÍO, con número de Identificación Tributaria **- NIT Nº 900.987.295-6**, con domicilio ubicado en el Calle 9 No 3-09 barrio La Planta de Pijao Q., y número de teléfono: 310-4399716, en condición de **CONTRATISTA**, se celebra el siguiente **Contrato de Servicios de formación artística** que se regirá por las normas de Ley y especialmente por las **CLÁUSULAS** que se expresan a continuación: **PRIMERA**. **OBJETO DEL CONTRATO**: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO EJECUTOR DE ACTIVIDADES FORMATIVAS EN MURALISMO, ACUARELA Y SERIGRAFÍA DENTRO DEL PROYECTO C7450-2026DENOMINADO "ESCUELA DE ARTES DE LA I.E. INSTITUTO PIJAO 2026"** previsto en la propuesta presentada; tales como:

ITEM	DESCRIPCION

1	Brindar diez (10) actividades de formación en pintura con énfasis en acuarela para niños, niñas y adolescentes de la Institución Educativa Instituto Pijao, atendiendo a dos (2) grupos académicos.
2	Brindar siete (14) actividades de formación en muralismo para estudiantes de la Institución Educativa Instituto Pijao, atendiendo a población de primaria y del programa dominical.
3	Brindar ocho (8) actividades de formación en serigrafía para niños, niñas y adolescentes de secundaria de la Institución Educativa Instituto Pijao, atendiendo a dos grupos de bachillerato.
4	Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con lo estipulado en el presente documento con responsabilidad y calidad.
5	Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y los procedimientos establecidos.
6	Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de Seguridad Social en salud, pensiones, y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten.
7	Se entiende que por virtud del presente contrato y por tratarse de una obra por encargo, opera la cesión en forma exclusiva, de los derechos patrimoniales o de explotación de los resultados que se generen en la ejecución del mismo, de una manera total y sin limitación alguna por todo el tiempo de protección legal del derecho de autor o de la propiedad industrial, con alcance mundial. Se respetará el derecho moral de autor o inventor y demás titulares de derechos conforme a la normatividad colombiana vigente.
8	El contratista deberá disponer de todos los materiales, equipos y personal calificado necesario para cumplir a cabalidad con lo pactado.
9	Entregar al finalizar la ejecución del contrato evidencias impresas y en USB de las actividades realizadas y el cumplimiento de todas las actividades pactadas. El formato de presentación de estas evidencias se hará previo acuerdo con el supervisor(a) encargado(a) del contrato que se derive de los presentes documentos precontractuales.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Valor **del contrato:** El valor del contrato asciende a la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE($11.644.000) Forma de Pago:** Se realizarán dos (2) pagos así: el primer pago correspondiente a NUEVE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS ($9.315.200.000) cuando el contratista acredite ante el supervisor el cumplimiento del 80% de las actividades pactadas y un segundo pago de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($2.328.800) previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del informe final con el cumplimiento del 100% de las actividades pactadas y previo recibimiento del giro por parte de la Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en la cuenta bancaria de la IE Instituto Pijao. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCION**: El plazo de ejecución del presente contrato será de **17 DIAS** contado a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta NOVIEMBRE 04 DEL AÑO 2026. **QUINTA**. **ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO**. El contratista se compromete para con el Establecimiento Educativo al momento del perfeccionamiento y legalización del contrato, a dar cumplimiento con lo contenido en los estudios previos, especialmente el objeto contractual en todo su contexto, dentro del plazo definido y el Establecimiento Educativo realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción de dichos servicios. Según lo definido en la Cláusula Tercera del presente contrato. **SEXTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y principio de probidad, teniendo en cuenta la oferta económica presentada por el oferente, misma que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y en el proceso de entrega del servicio de uso del sistema de notas al Establecimiento Educativo, previa revisión y a entera conformidad por parte de la Rectora quien, de ser requerida, cumplirá o delegará en instancia

competente la función de supervisión del contrato. **SEPTIMA. SUPERVISION:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2.011, el seguimiento integral al cumplimiento de las obligaciones contractuales, será ejercido por la especialista **MIRIAM DEL SOCORRO GONZÁLEZ TREJOS** la cual deberá ser notificada mediante oficio de designación; para tal efecto, la designada supervisará el cumplimiento y la calidad de las actividades ordenadas y otorgará la correspondiente certificación sobre su cumplimiento parcial y total. **OCTAVA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES**. La institución educativa al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **NOVENA. INTERPRETACION Y/O MODIFICACION UNILATERAL**. Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento Educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los servicios suministrados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros servicios de la misma naturaleza sin alterar excesivamente el valor del contrato. Si las modificaciones alteran en un veinte por ciento (20%) o más el valor inicial, el contratista, podrá renunciar a su continuación y se procederá a la liquidación en el estado en que se encuentre. **DECIMA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Por medio de esta cláusula el contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, que no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal en detrimento del patrimonio del Estado por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1) la firma de las partes, 2) Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3) Presentación de documentos habilitantes. **DECIMA TERCERA. CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Pijao, Quindío, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley. **DECIMA CUARTA. DESCUENTOS Y TRIBUTOS LEGALES.** Los gastos ocasionados por la suscripción, el perfeccionamiento y la legalización del contrato tales como tributos de orden Departamental, fotocopias, entre otros gastos, correrán a cargo del CONTRATISTA. **Parágrafo:** entre otros, los gastos en que incurrirá el contratista son descuentos y tributos legales tales como: a) Estampilla Pro-Desarrollo, equivalente al 2% del valor total del contrato; b) Estampilla Pro-Hospital, equivalente al

2% del valor total del contrato. Retención en la fuente según estatuto Tributario vigente; así como pago de Aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales, si es del caso, conforme lo consagrado en la ley. **DECIMA QUINTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato será imputado al Certificado de Disponibilidad **Nº 012** del **14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026**, Rubro: 2.3.2.02.02.009.96290 OTROS SERVICIOS DE ARTES ESCENICAS, EVENTOS CULTURALES Y DE ENTRETENIMIENTO EN VIVO. Valor: ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE($11.644.000), para la vigencia fiscal de 2026. **DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRATACTUAL.** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio contractual el municipio de Pijao (Q), y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones que reposan en el presente documento.

Para constancia se firma en Pijao, Quindío, hoy diecinueve 19 de octubre del año dos mil veintiséis 2026.

ESPECIALISTA LUCELLY SUAREZ ARIAS
C.C 24.581656 de Calarcá
Rectora

FRANCINED GIL ARENAS
C.C. 24.989.522 DE Pijao Q.
Representante Legal FSJC
Contratista